

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, EUROTECPLAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", REPRESENTADO POR EL ING. DANIEL PIERRE VIEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en el marco de la convocatoria del Fondo de Proyectos de Investigación de Desarrollo o de Innovación Tecnológica 2012 emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo "CONACYT", "LA EMPRESA" se vincula con la "UAEM" para desarrollar el proyecto No. 181397 y denominado: "Desarrollo de tejas solares térmicas estructurales a partir de plástico reciclado", en lo sucesivo el "PROYECTO", bajo la modalidad PROINNOVA, el cual fue aprobada por "CONACYT" el día 06 de Junio de 2012, aprobando los recursos a favor de "LA EMPRESA".
2. Que en el contexto del "PROYECTO" motivo del apoyo económico otorgado a "LA EMPRESA", se consideró la participación de la "UAEM", ubicado en Instituto Literario, Número 100 Ote., Colonia Centro, Código Postal 50000, en la Ciudad Toluca de Lerdo, Estado de México, para el desarrollo del "PROYECTO".
3. Que "LA EMPRESA" es el sujeto de apoyo de los recursos financieros mencionados, así como el responsable del "PROYECTO" ante el "CONACYT".

DECLARACIONES

I. Declara "LA EMPRESA" por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

I.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida el día 5 de noviembre del 2001, mediante Escritura Pública número 5,748, otorgada ante la fe del Notario Público No. 237 del Distrito Federal del Lic. Alfredo Ayala Herrera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

I.2 Que el Ing. Daniel Pierre Viel acredita su carácter de REPRESENTANTE


VD



LEGAL, en los términos de la Escritura Pública número 5,748 de fecha 5 de noviembre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público No. 237 del Distrito Federal; quien manifiesta que hasta la fecha de firma del presente Convenio Específico de Colaboración, dichos poderes y facultades, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna.

I.3 Que su objeto es entre otros: La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución y representación de toda clase de artículos y mercancías.

I.4 Que dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y personal altamente capacitado y calificado, así como la experiencia suficiente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

I.5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la Constancia de Inscripción número 14456.

I.6 Que en atención a la "Convocatoria de Proyectos de Investigación, Desarrollo o de Innovación Tecnológica", presentó a concurso la propuesta denominada "Desarrollo de tejas solares térmicas estructurales a partir de plástico reciclado", de la que se derivó el "PROYECTO", y que es materia del presente Convenio Específico de Colaboración.

I.7 Que tiene establecido su domicilio legal en calle Gelati, número 89, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, en la Ciudad de México Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración.

I.8 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: EUR011105MVO.

II. Declara la "UAEM" por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

II.2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de su Ley, tiene por objeto

generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

II.3. Que su objetivo es impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.4. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en los términos del artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.

II.5. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UAE560321II2.

III. Declaran "LA EMPRESA" Y la "UAEM" a través de sus Representantes Legales:

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración obligándose reciprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio de Colaboración.

III.4. Que "LA EMPRESA" y la "UAEM" conocen los objetivos y alcances del "PROYECTO", el cual, se ejecutará apegándose a las reglas de operación técnico-administrativas del "CONACYT".

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:



Handwritten signature of a representative of LA EMPRESA.



Handwritten signature of a representative of UAEM.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, por lo que es su deseo prestarse apoyo recíproco para en particular desarrollar el proyecto denominado: "Desarrollo de tejas solares térmicas estructurales a partir de plástico reciclado", en lo sucesivo el "PROYECTO".

En el presente "CONVENIO" se establecerán los términos y condiciones en que las partes colaborarán para el desarrollo conjunto del "PROYECTO", del cual es responsable "LA EMPRESA", como sujeto de apoyo de los recursos financieros otorgados por el "CONACYT".

Las actividades que desarrollará la "UAEM" en relación al "PROYECTO" se establecen en el anexo "UNO" del presente "CONVENIO", mismo que forma parte integral de este convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- RECURSOS FINANCIEROS.

De acuerdo a la propuesta y presupuesto final aprobado para la ejecución del "PROYECTO", "LA EMPRESA" canalizará a la "UAEM" la cantidad total de los recursos asignados por "CONACYT" que amparan el costo de la Maquina Inyectora Billion SELECT H1300-300T. Dicha cantidad asciende a 190,747 Euros; se anexa Documento de Cotización extendido por la empresa Billion.

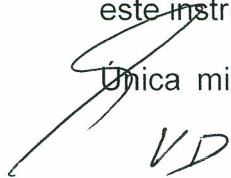
TERCERA.- OBLIGACIONES:

La "UAEM", se obliga a desarrollar la parte correspondiente del "PROYECTO", de conformidad con la cláusula primera del presente "CONVENIO" por el cual recibirá la contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente instrumento.

CUARTA.- CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

"LA EMPRESA", por conducto de su responsable administrativo canalizará oportunamente a la "UAEM", los recursos indicados en la Cláusula Segunda de este instrumento, en los términos y montos que se señalan a continuación:

Única ministración correspondiente al 100% del monto total asignado con fecha


VD



inmediatamente después de recibir los recursos por "CONACYT".

La "UAEM" deberá presentar un Recibo a favor de "LA EMPRESA" por la ministración de recursos que se recibirán. De igual manera la "UAEM" presentará a "LA EMPRESA" para su conformidad, un informe ejecutivo final que será utilizado por "LA EMPRESA" para integrar el informe técnico único que se entregará a "CONACYT" al término del "PROYECTO".

QUINTA.- RESPONSABLES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, en este acto cada una de las partes designa a un Responsable Técnico y a un Responsable Administrativo, los cuales se indican a continuación:

Por la "UAEM" designa como Responsable Técnico al Dra. Ana Lilia Flores Vázquez y como Responsable Administrativo al M. En I. Raymundo Medina Negrete.

Por "LA EMPRESA" designa como Responsable Técnico al Ing. Daniel Pierre Viel, y como Responsable Administrativo a la C. Claudia Almaraz Zetina

Los Responsables Técnicos antes designadas contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento de los proyectos específicos.
- Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas.
- Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de ambas partes, los proyectos específicos.
- Dar seguimiento a las actividades previstas.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de las partes, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración



- Las demás que acuerden las partes.

Los Responsables titulares y suplentes podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:

La "UAEM" deberá administrar los recursos financieros canalizados por "LA EMPRESA" para el desarrollo del "PROYECTO", de acuerdo a sus propias reglas contables y de administración.

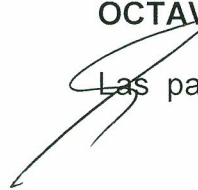
SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LA EMPRESA" y la "UAEM" convienen expresamente en que los derechos de autor de naturaleza patrimonial; así como los derechos de propiedad industrial que se generen o produzcan por las actividades realizadas o ejecutadas por la "UAEM" en el desarrollo del "PROYECTO", conforme al Anexo "UNO" de este instrumento, serán propiedad única y exclusiva de "LA EMPRESA", quien realizará los trámites ante las autoridades competentes para obtener la patente o registro que corresponda, a efecto de proteger la referida propiedad intelectual, y en caso de que la autoridad competente otorgue la patente o registro a "LA EMPRESA", esta como titular de los derechos de propiedad intelectual podrá otorgar licencia a la "UAEM", en los términos y condiciones que convengan las partes en el contrato que al efecto celebren, dando crédito al Fondo de Estímulos a la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del "CONACYT", y a los investigadores y demás colaboradores de la "UAEM".

En el supuesto de que sea otorgado o no, título de patente o registro de modelo de utilidad o de diseño industrial o de obra por las autoridades competentes, respecto de las actividades realizadas por la "UAEM" en el desarrollo del "PROYECTO", la "UAEM" podrá utilizar los resultados del "PROYECTO" en otras actividades, siempre y cuando estas no generen una competencia directa para "LA EMPRESA" en el ámbito del conocimiento o sector industrial en el que se enfocó el "PROYECTO".

OCTAVA.- PUBLICACIONES:

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la

 **VP**



difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades que en forma conjunta realicen las partes en el desarrollo del objeto del presente "CONVENIO", se realizarán de común acuerdo, siempre y cuando consten por escrito y con la firma autógrafa de los Representantes Legales de "LAS PARTES", dando crédito al Fondo de Estímulos a la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológica del "CONACYT", y a los investigadores y demás colaboradores de la "UAEM".

NOVENA.- CONOCIMIENTOS ADICIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA:

La "UAEM" manifiesta que en el presente contrato no se incluyen conocimientos adicionales a los contenidos en el "PROYECTO". De estar "LA EMPRESA" interesada en ellos, serán objeto de un contrato de asesoría en el que se regularán dichas cuestiones.

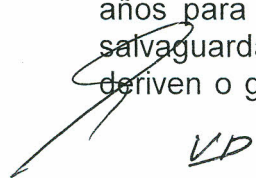
DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" podrán por mutuo acuerdo dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando existan causas que así lo justifiquen, si una de las partes es la que desea realizar la terminación anticipada del presente "CONVENIO" independientemente de que deba justificar las causas que originan dicha determinación, deberá notificar por escrito a la otra parte por lo menos con 60 días naturales de anticipación, sin perjuicio de tener la obligación de terminar con la colaboración que le corresponde en el presente "CONVENIO", las partes establecerán por escrito el finiquito de sus derechos y obligaciones para que surta efectos la terminación anticipada.

En el supuesto de que la "UAEM" sea quien promueva la terminación anticipada del presente "CONVENIO", la "UAEM" reembolsará a "LA EMPRESA" el remanente de los recursos del apoyo económico que, en su caso, no haya aplicado al "PROYECTO".

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA:

El presente "CONVENIO" surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia equivalente a la duración del desarrollo del "PROYECTO"; salvo las actividades indicadas en el Anexo I; las cuales continuarán hasta por un lapso de 5 años para las partes implicadas en dicho proyecto, así mismo; hacer cumplir y salvaguardar los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor que se deriven o generen del desarrollo del "PROYECTO", incluyendo la confidencialidad



Handwritten signature, possibly reading "LD".



Handwritten signature.

de la información conforme a lo establecido en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información o los datos que cualquiera de "LAS PARTES" se entreguen o divulguen por cualquier medio a partir de la suscripción de este "CONVENIO", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida o divulgada a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, salvo a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente "CONVENIO". Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

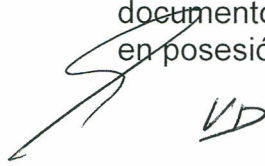
El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo del "PROYECTO".

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

A solicitud por escrito por parte de "LA EMPRESA", la "UAEM" habrá de devolver todas las formas tangibles de la información (incluyendo cualesquiera y todas las copias de ella) que estén en su posesión, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente del requerimiento.

Las Partes no serán responsable de daños incurridos por una de ellas si:

- a) Se recibió legalmente por parte de un tercero independiente sin incumplimiento alguno de confidencialidad por parte de dicho tercero, sin restricción y sin incumplimiento de este acuerdo, o
- b) Es desarrollada por una de "LAS PARTES", todo ello comprobado mediante un documento por escrito con fecha anterior, o cualquier otro documento tangible en posesión de cada una de "LAS PARTES"; o

Handwritten signature and initials, possibly "VD", in the bottom left margin.Handwritten signature in the bottom right margin.

- c) Se aprobó para divulgación pública mediante una autorización previa por escrito de una de "LAS PARTES"; o
- d) Se divulgó tras el requerimiento de una agencia gubernamental o mandato judicial; o
- e) Sea del dominio público en el acto en que se reveló o entregó.

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información, continuará única y exclusivamente por el término de vigencia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente "CONVENIO", debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

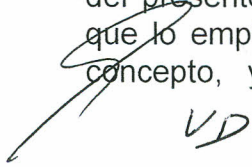
Las partes realizarán su mejor esfuerzo a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente "CONVENIO", será notificado por escrito por la parte que lo conozca a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha en la que se dio la causa de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de presentarse alguna eventualidad de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

Toda vez que del presente "CONVENIO", no se desprende "SUBORDINACIÓN" entre "LAS PARTES" o los integrantes que laboren con cada una de "LAS PARTES", convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente "CONVENIO" se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios,

 VD



sustitutos o beneficiarios.

Para este efecto y cualquiera no previsto, "LA EMPRESA" exime expresamente a la "UAEM" de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:

El presente "CONVENIO" podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio que por escrito, y de común acuerdo se celebre entre "LAS PARTES" por conducto de sus legítimos representantes, el cual obligará a las mismas a partir de la fecha de su suscripción que en su caso se celebre.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO", salvo los derechos de cobro, previo acuerdo o autorización que por escrito otorgue una parte a la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS:

Salvo pacto en contrario, "LAS PARTES" acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos pactados en este "CONVENIO" y que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las cláusulas establecidas en el presente "CONVENIO", la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "VD".Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized "J".

DÉCIMA NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente "CONVENIO", por cualquier causa "LA UAEM" o "LA EMPRESA" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

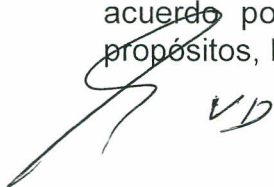
El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto mismo, y deja sin efecto en relación al citado objeto cualquier negociación, obligación o comunicación realizada entre las partes, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:

Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este "CONVENIO" deberán hacerlo por escrito a sus respectivos domicilios, mismos que fueron señalados en el capítulo de antecedentes de este instrumento, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

VIGÉSIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS:

Los asuntos relacionados con el objeto de este "CONVENIO" y que no queden expresamente previstos en sus cláusulas, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por las partes, apelando a su buena fe y consecución de mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito.

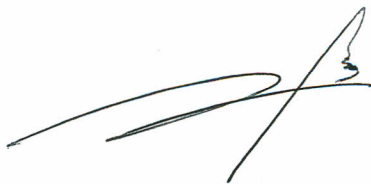
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'G' followed by 'VD'.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'd' or 'l'.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO", y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación ante los tribunales competentes; en consecuencia, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Toluca Estado de México y/o los tribunales de la ciudad de la Ciudad de México, D.F.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO EL PRESENTE "CONVENIO" SE EXTIENDE POR DUPLICADO, MISMO QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN "LAS PARTES" EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 2 DE JULIO DEL 2012, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA EMPRESA"



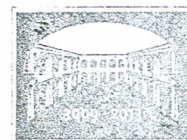
ING. DANIEL PIERRE VIEL
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA UAEM"



DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General


Revisado